



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB No. 065/2016

EI COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y
EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014.**

HACE SABER

Que en el expediente del amparo administrativo dentro de la Licencia de Explotación **No. 14031**, se ha proferido **AUTO No. 1091 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, el cual se transcribe a continuación:

“VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA
PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031”**

CONSIDERANDOS

El Coordinador del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 466 del 06 de Julio de 2015, Resolución No. 758 del 28 de Octubre de 2015 y Resolución No. 780 de 09 de Noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro de la Licencia de Explotación **No. 14031**.

Mediante Resolución **No. 992226** del 27 de octubre de 1997, el Ministerio de Minas y Energía, División Regional de Minas de Bucaramanga, otorgó por el término de diez (10) años la Licencia de Explotación **No. 14031** al señor **EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ**, para la explotación técnica de un yacimiento de **ORO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CALIFORNIA**, Departamento de **SANTANDER**, con una extensión superficial de 26 hectáreas y 8.212 metros cuadrados, inscrita en Registro Minero Nacional el 08 de julio de 2003 (folios 122-123).

En Resolución **No. 1170-045** del 27 de mayo de 2002, proferida por la Empresa Nacional Minera – **MINERCOL LTDA**, inscrita en Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2003, se modificó la Resolución **No. 992226** del 27 de octubre de 1997, respecto a la extensión superficial, quedando

Bucaramanga, Carrera 20 N° 24-71 Barrio Alarcón Teléfono: (7) 6303364
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



con una extensión superficial de 26 hectáreas y 7093 metros cuadrados. Igualmente se modificó el artículo tercero de dicha resolución, ordenándose remitir el expediente a la División de Registro Minero Nacional de MINERCOL LTDA, para que se procediera a su inscripción, y adicionándose dos párrafos en los cuales se dispuso la obligación al titular de presentar copia de la Licencia Ambiental e información del estado de trámite de la misma hasta tanto no estuviera otorgada (folios 168-170).

Mediante Resolución GTRB No. 044 del 18 de marzo de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional el 13 de mayo de 2010, se surtió el aviso y se perfeccionó la cesión total de los derechos y obligaciones del título **No. 14031**, solicitada por el señor **CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ**, a favor de la sociedad **CALVISTA COLOMBIA S.A.S.** (folios 400-402).

Con oficio radicado No. 20135000123292 del 22 de abril de 2013, la doctora MARCELA ESTRADA, apoderada de la sociedad titular, solicitó la suscripción del Contrato de Concesión correspondiente, haciendo uso del derecho de preferencia consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 (folio 600).

Mediante escrito radicado con el No. 20169040024352 del 05 de agosto de 2016, la doctora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, en calidad de apoderada de la sociedad titular CALVISTA COLOMBIA S.A.S., presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de indeterminados, por la presunta explotación ilegal dentro del área del título minero No. 14031.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es la apoderada de la sociedad titular.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** del punto de atención regional Bucaramanga, por la doctora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, en calidad de apoderada de la sociedad titular **CALVISTA COLOMBIA S.A.S.**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"... a opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional"

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga, determinó mediante Auto PARB N° 0807 del 05 de agosto de 2016, citar a la parte querellante y a los querellados el día 23 de agosto de 2016 a las 9:00 am, en las instalaciones de la Personería Municipal de CALIFORNIA (Santander), con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Dicha diligencia fue aplazada por el Auto PARB No. 1020 del 22 de agosto de 2016, para el día 29 de septiembre de 2016 a las 09:00 am.

Toda vez que para la fecha señalada no resulta posible adelantar la diligencia debido a necesidades del servicio, se hace necesario aplazar esta diligencia, por lo que se ha determinado programar y citar al querellante y querellado (s) para el día 19 de Octubre de 2016 a las 09:00 am, en las instalaciones de la Personería Municipal de CALIFORNIA (Santander), con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación dentro del área del título minero **No. 14031**.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, el Ingeniero **HAROL EDUARDO ROLÓN PITRE** y la abogada **GALA JULIA MUÑOZ CHAJIN**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de



realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados (indeterminados), se comunique al Personero Municipal de Rionegro (Santander), y se fije el aviso de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al señor Personero del Municipio de CALIFORNIA (Santander), el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la doctora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, en calidad de apoderada de la sociedad titular **CALVISTA COLOMBIA S.A.S.**, para que haga acompañamiento al señor Personero Municipal de CALIFORNIA (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación; adicional, se fijará por edicto por dos (2) días en la Personería Municipal de CALIFORNIA Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero Municipal de CALIFORNIA (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este Auto, y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo se solicitan las correspondientes copias de las actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADO: INDETERMINADOS, quienes podrán ser notificados en la Alcaldía del Municipio de CALIFORNIA (Santander) y en el área del título minero.

QUERELLANTE: La doctora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, en calidad de apoderada de la sociedad **CALVISTA COLOMBIA S.A.S.**, titular de la Licencia de Explotación **No. 14031**, quien puede ser notificada en la Carrera 12ª No. 77-41 (303) Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional de Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin – Abogada PARB*

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Jueves seis (06) de octubre de 2016 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el día **Miércoles doce (12) de octubre de 2016 siendo las 4:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional de Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin - Abogada Contratista
Copia: Expediente-Consecutivo

